



Divorcio 2018-635

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de mayo dos mil veintiuno.

Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas MCZ231, clase camioneta y servicio particular (Fl.98), y el embargo del vehículo automotor de placas MNG921 (Fl. 99), los cuales aparece en cabeza del demandado; se **decreta su secuestro**.

Para llevar a cabo la diligencia de aprehensión y secuestro de los vehículos referidos en el párrafo anterior; se comisiona a la Secretaría de Transporte y tránsito de Medellín y a la Secretaría de Transito y Transporte de Bogotá, de conformidad con el Artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA.

Juez

<p>JUZGADO 03 DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° ____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín __ de _____ de 2021_ _____ Secretaria</p>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Edificio José Felix de Restrepo, Palacio de Justicia, P.2 Of.303
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel.2320648
Medellín

DESPACHO COMISORIO Nro. 001 /2018-635

**AL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN -
ANTIOQUIA,**

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE LA MISMA CIUDAD

HACE SABER:

Que en el proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico propuesto por **Olga Liliana Ortiz Lopera**, contra el señor **Hernán Alfonso Gallego Cadavid**, se dispuso comisionarle a fin de que se digne llevar a efecto la diligencia de secuestro, según auto que se le transcribe en su parte pertinente:

*“JUZGADO TERCERO DE FAMILIA. Medellín, trece de mayo dos mil veintiuno--
Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas
MCZ231, clase camioneta y servicio particular (Fl.98), y el embargo del vehículo
automotor de placas MNG921 (Fl. 99), los cuales aparece en cabeza del
demandado; se **decreta su secuestro.***

*Para llevar a cabo la diligencia de aprehensión y secuestro de los vehículos
referidos en el párrafo anterior; se comisiona a la Secretaría de Transporte y
tránsito de Medellín y a la Secretaría de Transito y Transporte de Bogotá, de
conformidad con el Artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.*

...NOTIFIQUESE -----El Juez (fdo.)OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA”

INSERTOS

a. Copia de los datos del vehículo a secuestrar.

b. El apoderado judicial de la parte demandante Dra. ADRIANA MARÍA MURILLO LONDOÑO T.P 156.794 tel: 3014091164 Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Edificio José Felix de Restrepo, Palacio de Justicia, P.2 Of.303
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel.2320648
Medellín

DESPACHO COMISORIO Nro. 002 /2018-635

AL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA,
EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN

HACE SABER:

Que en el proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico propuesto por **Olga Liliana Ortiz Lopera**, contra el señor **Hernán Alfonso Gallego Cadavid**, se dispuso comisionarle a fin de que se digne llevar a efecto la diligencia de secuestro, según auto que se le transcribe en su parte pertinente:

*“JUZGADO TERCERO DE FAMILIA. Medellín, trece de mayo dos mil veintiuno--
Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas
MCZ231, clase camioneta y servicio particular (Fl.98), y el embargo del vehículo
automotor de placas MNG921 (Fl. 99), los cuales aparece en cabeza del
demandado; se **decreta su secuestro.***

*Para llevar a cabo la diligencia de aprehensión y secuestro de los vehículos
referidos en el párrafo anterior; se comisiona a la Secretaría de Transporte y
tránsito de Medellín y a la Secretaría de Transito y Transporte de Bogotá, de
conformidad con el Artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.*

. ...NOTIFIQUESE -----El Juez (fdo.)OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA”

INSERTOS

- a.** Copia de los datos del vehículo a secuestrar.
- b.** El apoderado judicial de la parte demandante Dra. ADRIANA MARÍA MURILLO LONDOÑO T.P 156.794 tel: 3014091164 Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05678e7f281ef23e1cbe45a1e8ffb3ccbedab39b4422e91f9a3659c783f7
3894**

Documento generado en 14/05/2021 11:10:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 14 de mayo de dos mil veintiuno 2021

2020-324 desacato

Enviados a la parte Accionante los escritos donde la entidad accionando manifiesta cumplimiento al fallo de tutela, .se requiere previo archivo de las diligencias al señor CARLOS GOMEZ MARTINEZ para que indique a este despacho si el mismo cumple a cabalidad con lo solicitado en la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° ____
hoy a las 8:00 a. m. Medellín __ de _____ de
201__

Secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7871b3eca417d5e37e61def01eadb5e6d77fac608f6944c0995d5feaca7056f4

Documento generado en 14/05/2021 04:55:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 14 de mayo de dos mil veintiuno 2021

2021-120 incidente

Previo a continuar con el tramite incidental se remite copia al accionante del escrito presentado por la unidad de protección, manifestando cumplimiento al fallo. Envíese correo a cuervo@manadalibre.org

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° ____
hoy a las 8:00 a. m. Medellín __ de ____ de
201__

Secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac3c17b35c3cbd36ee4a965383e88da3cdb663e402e47fd2a875e79ed03cef4



Documento generado en 14/05/2021 04:54:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2011-00067 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

En atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito del día 20 de abril del año en curso; con ocasión de la medida cautelar que fuera decretada y debidamente notificada a este despacho por parte del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de esta ciudad, póngase a disposición de dicha dependencia judicial y para que obren dentro del proceso radicado número 2019-00621, los títulos judiciales que actualmente reposan a órdenes de este despacho y a favor de ejecutado.

De otro lado, se agrega al expediente la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, la cual se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Oficio No. 325

Señores
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo
Demandante: MIRIAM DE JESUS MEJIA MARULANDA
Demandante: JAIRO DE JESUS DELGADO GAÑAN
Radicado: 05001-31-10-003-2011-00067-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, mediante actuación de la fecha se ordenó poner a su disposición del Juzgado que usted representa, los dineros que para la actualidad reposan en este despacho judicial a favor del señor Delgado Gañan dentro del citado proceso.

Lo anterior, conforme la medida cautelar comunicada mediante oficio número 01378 del 07 de octubre de 2017, y que fue decretada mediante dentro del proceso radicado número 2019-00621.

Títulos:

413230002688439, 413230002761201, 413230002786808,
413230002786809, 413230002808249, 413230002831855,
413230002861630, 413230002888832, 413230002915993,
413230003155770, 413230002915994

|
Cordialmente.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

543c8de42510c5be279c9e0f2f2e4025e2a68bec11a32d160ea83d1227c1dc3a

Documento generado en 14/05/2021 02:22:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Examinada la solicitud de **Medidas Cautelares** respecto de los bienes del extinto **MARTIN JOSE DOMINGUEZ RESTREPO**, se concluye que se encuentra ajustada a las exigencias legales previstas en el artículo 480 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1312 del Código Civil.

En consecuencia, se decreta la medida cautelar de **EMBARGO** respecto de los depósitos a término fijo con los respectivos rendimientos surtidos por aquellos, los cuales forman parte del haber de la sociedad conyugal conformada entre el causante y la señora **LUZ MARINA ALVAREZ VASQUEZ** y que se relacionan a continuación:

- CDT N° 3716806, CDT N° 4084127, CDT N° 4115875, todos a nombre de la citada ALVAREZ VASQUEZ

Líbrese los oficios correspondientes.

CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Oficio No. 324

Señores
BANCOLOMBIA
Sucursal la América N°613
Medellín

REFERENCIA:

Asunto: Sucesión
Causante: MARTIN JOSE DOMINGUEZ RESTREPO C.C 501.344
Demandante: LUZ MARINA ALVAREZ VASQUEZ c.c. 32.506.729
Radicado: 05001-31-10-003-2018-00101-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, mediante actuación de la fecha, se decretó el **EMBARGO** de los depósitos a término fijo con los respectivos rendimientos surtidos por aquellos, los cuales forman parte del haber de la sociedad conyugal conformada entre el causante y la señora **LUZ MARINA ALVAREZ VASQUEZ** y que se relacionan a continuación:

- CDT N° 3716806, CDT N° 4084127, CDT N° 4115875, todos a nombre de la citada ALVAREZ VASQUEZ

Sírvase proceder de conformidad y colocar los dineros correspondientes a órdenes del despacho, en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012033003 del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10ce3b1057855c366e8892fd8b7c1e9e5602eab0f137344cf1cca
d5aa4e94796**

Documento generado en 14/05/2021 02:23:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2018-308 C.E.C.M.C

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

En atención a lo peticionado en escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, fueron levantadas en actuación del día 03 de marzo del año en curso, y que los oficios serán remitidos por conducto de la Secretaria del Despacho a excepción de que va dirigido a la entidad bancaria Bancolombia como quiera que no le reciben por canal digital. Este último oficio será remitido a la parte interesada para que sea ella misma quien lo haga llegar a dicha institución.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d47873dd60c947358d7dfbbacea1e53a1065b70b6d65dbcaea6c7c260ed4c4a

Documento generado en 14/05/2021 02:23:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2018-430 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Por considerarse inconducente e innecesaria para el proceso que aquí se adelanta, el despacho no accederá a oficiar el pagador del ejecutado en los términos peticionados por la mandataria judicial de la parte actora. Lo anterior toda vez que si bien es cierto en el mes de diciembre se practicó una deducción inferior a la cuota alimentaria a la que se encuentra obligado el demandado, el resto de las retenciones realizadas han sido muy superiores a esta última.

Se adosa al expediente la constancia de consignaciones correspondientes a los meses de enero y febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d814b0d0aeb60e1878e970f81ca0f1e2378862187b62a7de7443ab56cf328e1

Documento generado en 14/05/2021 02:24:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2019-289 LSC

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

En atención a la inconformidad formulada por la mandataria judicial de la parte actora en escrito que antecede, a efectos de darle claridad a la togada respecto de la decisión adoptada por el despacho en proveído del día 13 de abril del año en curso; se le hace saber que el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020, modificó la forma en la cual deben llevarse a cabo las diligencias de notificación personal en los procesos judiciales; que conforme lo anterior, no es procedente que con posterioridad a la norma en cita se realicen notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 292 y siguientes del Código General del proceso, y, que como quiera que la diligencia de notificación por aviso se realizó estando en vigencia el referido Decreto, la misma no puede tenerse como procedente en aras de evitar futuras nulidades procesales.

Conforme lo anterior, deberá procederse a la notificación del extremo demandado en la forma dispuesta por el juzgado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac3567438191171f1d69e2a16646ad4b1fbb142c26310bc3fda3fabb55cd54e4

Documento generado en 14/05/2021 02:24:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2020-003 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que según el escrito que antecede y que fuera arrimado al proceso por el apoderado judicial que representa a la parte demandada, entre los extremos procesales no fue posible llegar a un arreglo respecto de las pretensiones de la demanda, se fija como fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, el **día 01 de julio de 2021 a la 10:00 a.m.**

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdb4f091afef3b7e794633c746471ad9b413f03d280163e1f740dab369702b89

Documento generado en 14/05/2021 02:25:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2020-003 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno .

Toda vez que por error involuntario del despacho se fijó el día 17 de mayo del año en curso para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, fecha que resulta ser un día festivo, se reprograma dicha diligencia para el **día 24 de agosto de 2021 a la 10:00 a.m.**

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
573a287fd4d935f9b8b28a45ee0c3c703c0480a4e24bfc09de8bf998f127049d
Documento generado en 14/05/2021 02:27:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes le informe que realice visita domiciliaria y entrevista tanto en el hogar de la demandante y demandada principal en el proceso de custodia, cuidados personales, visitas y alimentos instaurado por la señora LEIDY LAURA RAMÍREZ RESTREPO en contra de ALBA GLORIA GARCÍA GARCÍA y WILMER CLAVIJO GARCÍA, siendo el interés superior MATIAS CLAVIJO RAMÍREZ. No realice en residencia del codemandado porque no se conoce su dirección y residencia y está representado por medio de curador ad-litem

Aunque el informe socio familiar solicitado por la parte demandante lo presentaré oralmente durante la audiencia dispuesta para el 19 de mayo a las diez de la mañana, me parece importante enterarlo de unas situaciones muy especiales encontradas en la elaboración de la pericia, para que las tenga pendientes para la diligencia.

El niño Matías ha estado bajo la vigilancia del Estado en proceso de restablecimiento de derechos, desde su nacimiento, por las condiciones tan especiales que tuvo la progenitora en su embarazo al parecer por comportamientos inadecuados del progenitor. Además, ambos padres presentan diagnósticos cognitivos y psiquiátricos que requieren de tratamiento, terapia y apoyos por parte de terceras personas, que no les permitió que ellos ejercieran a plenitud sus deberes parentales; determinando a la autoridad administrativa que la custodia y cuidados inmediatos se le encargaran provisionalmente a la abuela paterna.

Según lo informado por las partes entrevistadas, el estudio del expediente y la observación directa realizada, se tiene que después de la Resolución 015 del 15 de enero de 2019, producida por la Comisaría de Familia Cinco, donde modificó la medida de restablecimiento, como está en la actualidad, y que fuera homologada por el Juzgado Catorce de Familia de Medellín, no se le ha vuelto a realizar un seguimiento y/o acompañamiento a las disposiciones tomadas, las partes recienten esta situación.

Medellín, 13 de mayo de 2021

LUISA STELLA VILLA CASTRILLÓN
Asistente Social





Radicado 2018-00626
Proceso: custodia, cuidados personales, visitas y alimentos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Haciendo el estudio del proceso para la diligencia programada para el 19 de mayo de 2021, conforme lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso, se observan ciertas situaciones que deben ser estudiadas y tenidas en cuenta con anterioridad a la misma, lo que se reafirma con la constancia que allega la Asistente Social del Juzgado, por lo cual se dispone suspender la diligencia ya programada y se decretará una prueba de oficio. Una vez se allegue la misma, se reprogramará la misma.

Realícese valoración biopsicosocial de MATÍAS CLAVIJO RAMÍREZ y de su grupo familiar primario y extenso, asociado con una verificación de derechos actualizada, para que la decisión que vaya a tomar esté lo más ajustada a la ley y principalmente a la realidad que está teniendo Matías a nivel físico, mental y familiar, sus progenitores y familia materna y paterna extensa (abuelos y tíos); la que se realizará por intermedio de equipo psicosocial de Bienestar Familiar, Centro Zonal noroccidental 2. Ofíciense.

Notifíquese personalmente y por estados de esta decisión a las partes, al Defensor de Familia y Ministerio Público adscritos al Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. _____ fijados hoy
_____ en la secretaría del Juzgado
a las 8:00 a.m.

La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3º. Piso, oficina 303, teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

Medellín, 14 de mayo de 2021
Oficio 110/2019-00626

Doctora
HELYDA CORREAL ZAPATA
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Calle 45 #79-49
helida.correa@icbf.gov.co
Medellín-Colombia

Me permito comunicarle que, en el proceso de custodia, cuidados personales, visitas y alimentos, interpuesto por **LEYDY LAURA RAMÍREZ RESTREPO**, cédula 1152686537, en contra de **ALBA GLORIA GARCÍA GARCÍA**, cédula 22001616 y **WILMER CLAVIJO GARCÍA**, cédula 1007309373, siendo el interés superior **MATÍAS CLAVIJO RAMÍREZ**, NUIP 1023654004, de 3 años de edad, se decretó una prueba de oficio:

“Realícese valoración biopsicosocial de **MATÍAS CLAVIJO RAMÍREZ** y de su grupo familiar primario y extenso, asociado con una verificación de derechos actualizada, para que la decisión que vaya a tomar esté lo más ajustada a la ley y principalmente a la realidad que está teniendo Matías a nivel físico, mental y familiar, sus progenitores y familia materna y paterna extensa (abuelos y tíos); la que se realizará por intermedio de equipo psicosocial de Bienestar Familiar, Centro Zonal noroccidental 2. Ofíciense”.

La señora **LEYDY LAURA RAMÍREZ RESTREPO**, reside en la CALLE 99 #74 A -11, APARTAMENTO 301, CELULAR 3012113551, BARRIO CASTILLA, MEDELLÍN

La señora **ALBA GLORIA GARCÍA GARCÍA**, reside en la CARRERA 71 A #94-42, 2 PISO, CELULAR 3206566694, BARRIO CASTILLA, MEDELLÍN.

El señor **WILMER CLAVIJO GARCIA**, se desconoce dirección y residencia, está representado por curador ad litem

Cordial saludo,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b30b805ffca46df0aed8e8961ed4f083cd526af32f5b9032c5b22f945dadb97

Documento generado en 14/05/2021 03:03:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2009-103 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Tal y como lo afirma la parte demandante, las liquidaciones deben realizarse aproximadamente cada año; no obstante, como el juez debe llevar un control de los dineros que se entreguen, cada que lo considere pertinente puede solicitar a las partes que realicen la reliquidación del crédito.

Se informa a la accionante, que contrario a lo afirmado por ella, la última vez que se liquidó el crédito en este proceso fue el 28 de agosto de 2019; por lo que, para continuar con la entrega debe realizarse dicha actuación.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d19c96b1d1a64e3a7f6675b0f59907486ad882cf6261ba52db965c006
6e9263e

Documento generado en 14/05/2021 02:27:58 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2009-727 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El correo electrónico del apoderado de la parte demandante, es el que informa en memorial que antecede.

Deberá allegar el certificado de estudio de quien pretende actúe como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afd3f003760626ec681eabcd9be96d765545d14d1bf4e6d3ab1d90760fad2be5

Documento generado en 14/05/2021 02:28:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2012-729 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Infórmese al memorialista –pagador del ejecutado-, que únicamente podrá levantar la medida cautelar cuando sea ordenado por este despacho.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a14ef792e9236afd73af69bca9989eefea8647e729e77657175a7b4686
a367f2**

Documento generado en 14/05/2021 02:29:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2012-127 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase como datos de contacto de la apoderada de la parte demandante, los relacionados en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**daadd20054c6c1c47e1eeb2254fa3d33c23f5d7627cfcef56531d4e6ce6
eb2fa**

Documento generado en 14/05/2021 02:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2018-182 Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Gobernación de Antioquia.

Conforme a lo manifestado por la demandante, requiérase a la FIDUPREVISORA.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

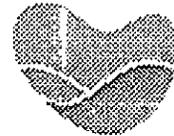
Código de verificación:
**e3e0ebe14e2f695cca757949bba89ee8a12121b4ec7de8c6854423725
103585**

Documento generado en 14/05/2021 02:31:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



UNIDOS



* 2 0 2 1 0 3 0 0 2 7 4 7 3 *

Medellín, 12/02/2021

Oficio 040 FPSM

OJMCR19FEB'21 8:52

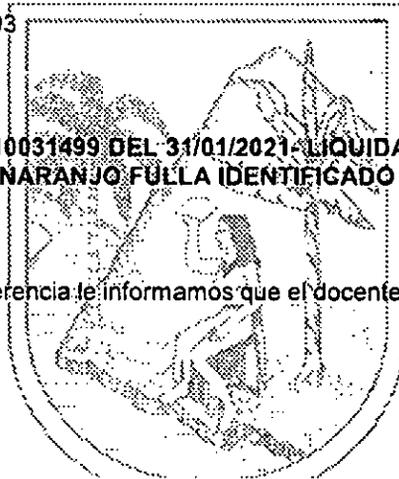
Señor(a)
ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria
Juzgado Tercero de Familia de Oralidad
Edificio José Félix de Restrepo
KR 52 42 73 Piso 3°, oficina 303
Medellín, Antioquia

ASUNTO: RADICADO 2021010031499 DEL 31/01/2021 - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DOCENTE MARIO ANTONIO NARANJO FULLA IDENTIFICADO CON CÉDULA 71.317.378

Respetada Señora:

En atención al asunto de la referencia le informamos que el docente en mención no pertenece a ésta entidad territorial.

Cordialmente,



Cecilia Suárez G.

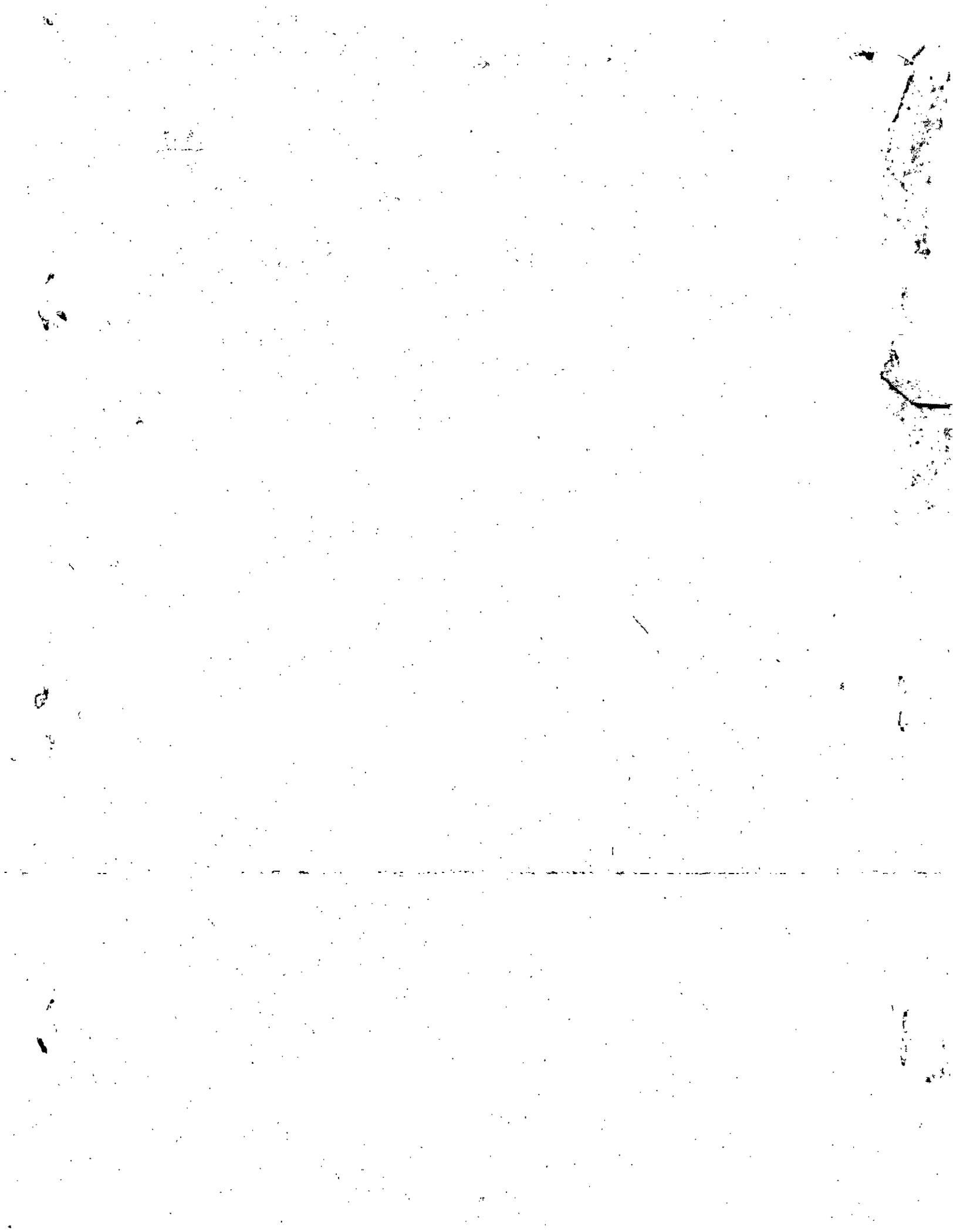
CECILIA SUÁREZ GARCÍA
Profesional Especializada
Subsecretaría Administrativa
Correo electrónico cecilia.suarez@antioquia.gov.co

Proyectó:
Leyda Rosa Salazar
12/02/2021



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 105 - Piso 4 - Teléfonos 57 (4) 383 84 04 - Medellín - Colombia

501537-1





2019-346 Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Remítase a la solicitante, los documentos peticionados.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0692cdb495d993ef9e047238214e383eaa8c249752f0dce54c0f98d25e
bd058b**

Documento generado en 14/05/2021 02:31:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-734 Cesación de efectos civiles

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, los escritos allegados por diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e540ec4970de54c10b69bda2d2567a7dd2e7828d0f983849c766b7caf
6b4d93a**

Documento generado en 14/05/2021 02:32:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 14682308 Respuesta oficio número 249 05 001 31 10 003 2019-00734-00

solicitudesbancapersonas - Banco de Bogota <SOLICITUDES_GSPV@bancodebogota.com.co>

Mié 12/05/2021 8:15 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (88 KB)

14682308.pdf;

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Gabriel Jaime Zuluaga Patiño

Secretario

Carrera 52 42 – 73 oficina 303

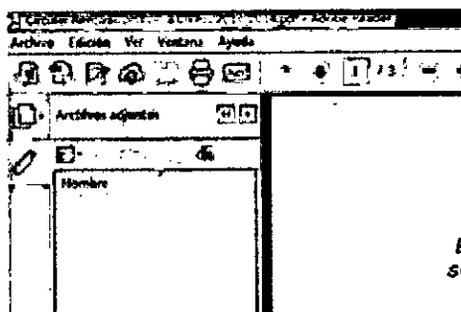
Medellin, Antioquia

Respetados señores:

En el Banco de Bogotá el compromiso primordial es la satisfacción de nuestros clientes y usuarios con los productos y servicios que ofrecemos. Por ello es muy importante para nosotros dar información a su requerimiento radicado bajo el número de expediente en asunto, por lo cual adjuntamos carta de respuesta.

Nota: En el evento que no pueda visualizar los documentos adjuntos, lo invitamos a realizar el siguiente procedimiento:

1. Activar la opción de ver archivos adjuntos del Acrobat (figura de un clip, al lado izquierdo).



2. Se deben descargar los archivos pdf en el disco duro y luego abrir el archivo pdf que se descargó. Hacer el paso 1 de ser necesario.

Así mismo, le informamos que cualquier requerimiento adicional lo atenderemos en el buzón de solicitudesbancadeempresas@bancodebogota.com.co.

Atentamente,

Gerencia de Soluciones para el Cliente
Bogotá - Colombia



BRP – (OCCN)

AVIS
O

LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Rta ER SS 11052021 2866

RESPUESTA EMBARGOS <respuestaembargos@bancopopular.com.co>

Jue 13/05/2021 12:37 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (221 KB)

Rta ER SS 11052021 2866.pdf;

Cordial saludo.

Adjuntamos comunicación de respuesta a oficio recibido por el Banco Popular en días pasados.

Agradecemos por este medio, se nos confirme acuse de recibido.

Cordialmente,

Área de Embargos y Requerimientos
Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional del Banco Popular, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el Banco Popular no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

🌱 Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico



Bogotá, 12 de mayo de 2021.

Señores
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Gabriel Jaime Zuluaga Patiño
Secretario
Carrera 52 42 – 73 oficina 303
Medellin, Antioquia
Exp. 14682308

Asunto: Respuesta oficio número **249 05 001 31 10 003 2019-00734-00**
Proceso cesación de efectos civiles
Demandante: Rafael Yezid Castro Moreno
Demandado: Alda Giovanna Olaya Cortes

Respetados señores:

En atención a su solicitud recibida en nuestra área, relacionada con el oficio en referencia, informamos que el señor CASTRO MORENO RAFAEL YEZID identificado con cédula de ciudadanía número 19450753, presenta el siguiente producto con nuestro Banco:

Producto	Nro. Producto	Estado
Cuenta de ahorros	146566856	Inactivo

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud.

Atentamente

GINA RÓCIO RODRÍGUEZ ALEJO
Jefe Banca Requerimientos Prioritarios
Gerencia de Soluciones para el Cliente
OCCN



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

ER SS 11052021 2866

Bogotá, Mayo 13 de 2021

Señores:
Juzgado Tercero De Familia De Oralidad Medellín
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

Referencia: Requiere Información
05 001 31 10 003 2019-00734-00
Oficio No. 250

Respetados Señores:

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 11 de Mayo del 2021, atentamente informamos que RAFAEL YEZID CASTRO MORENO identificado con CC.19.450.753, NO POSEE cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), CDT(s) o productos de crédito en nuestra entidad. según consulta efectuada en nuestra base de datos a la fecha.

Estamos atentos a resolver sus inquietudes, sugerencias o nuevos trámites, en el correo electrónico: embargos@bancopopular.com.co.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gerencia de Soporte y Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Bancoomeva Soporte de registro de caso 00111143

noreply@salesforce.com <noreply@salesforce.com>

en nombre de

Notificaciones No Reply <notificaciones_no_reply@crm.comeva.com.co>

Lun 10/05/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10/05/2021

Respetado(a) señor(a) **GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO**

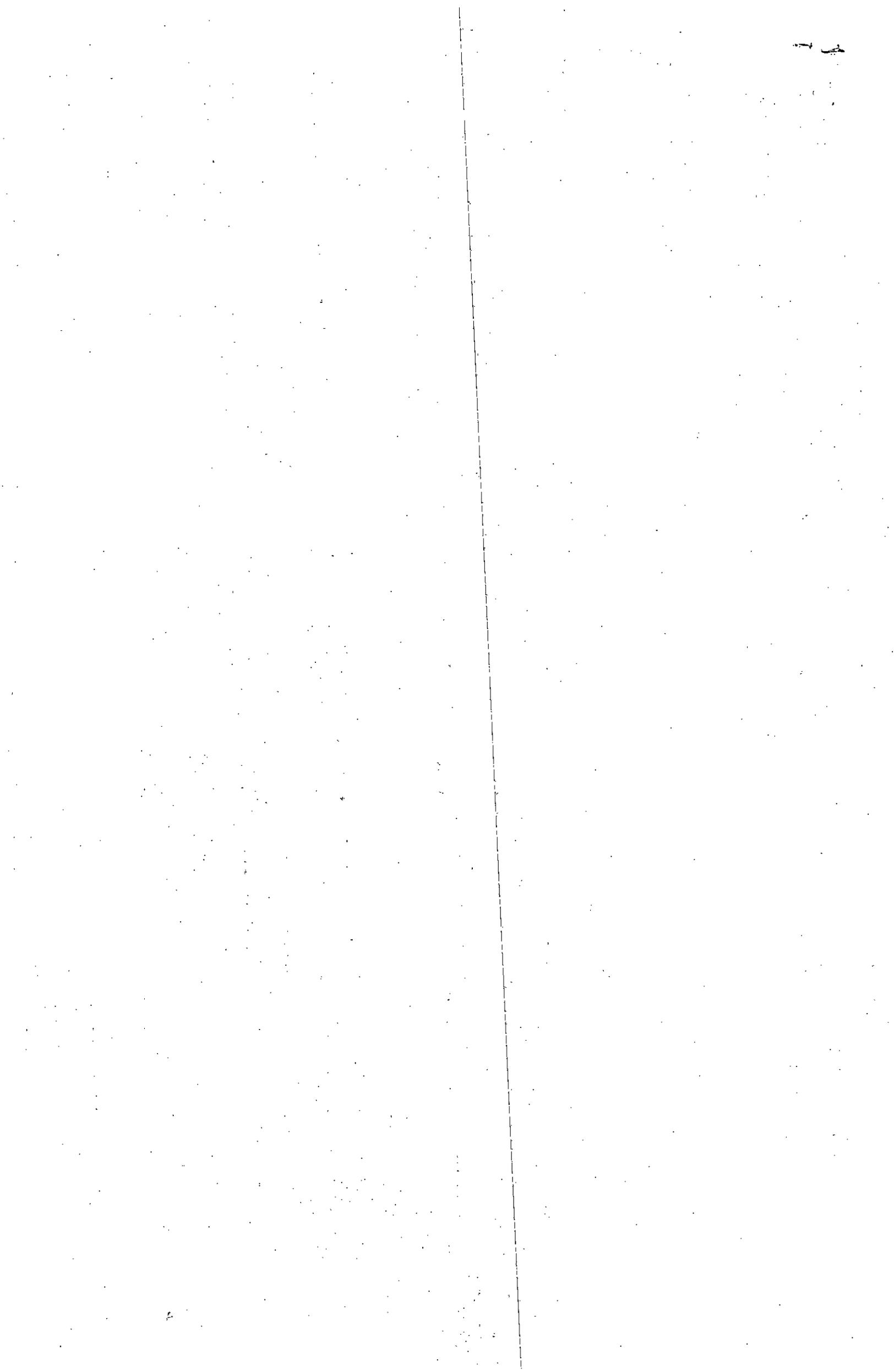
Reciba un cordial saludo en nombre de **Bancoomeva**

Le informamos que sus observaciones fueron radicadas en nuestro sistema con el número **00111143** con el siguiente detalle:

*"JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OFICIO NRO 246
RADICADO 05 001 31 10 003 2019-00734-00
CC 19450753 CASTRO MORENO RAFAEL YESID"*

Muchas gracias por depositar su confianza en nosotros. Es nuestro interés servirle y brindarle una pronta solución, **la cual le estaremos haciendo llegar mediante Correo electrónico.**

Radicado por: Carta





Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Señor
GABRIEL JAIRO ZULUAGA PATIÑO
Secretario
Juzgado Tercero de Familia de Oralidad
Secretaría de Medellín
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Radicado número 05 001 31 10 003 2019-00734-00
Respuesta caso nro. 110449.

Respetado señor,

Para Bancoomeva es muy importante responder a su solicitud.

Una vez realizadas las validaciones correspondientes, nos permitimos informar que, el Señor Rafael Yezid Castro Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.450.753, presenta vínculo comercial con el Banco, a través de los siguientes productos:

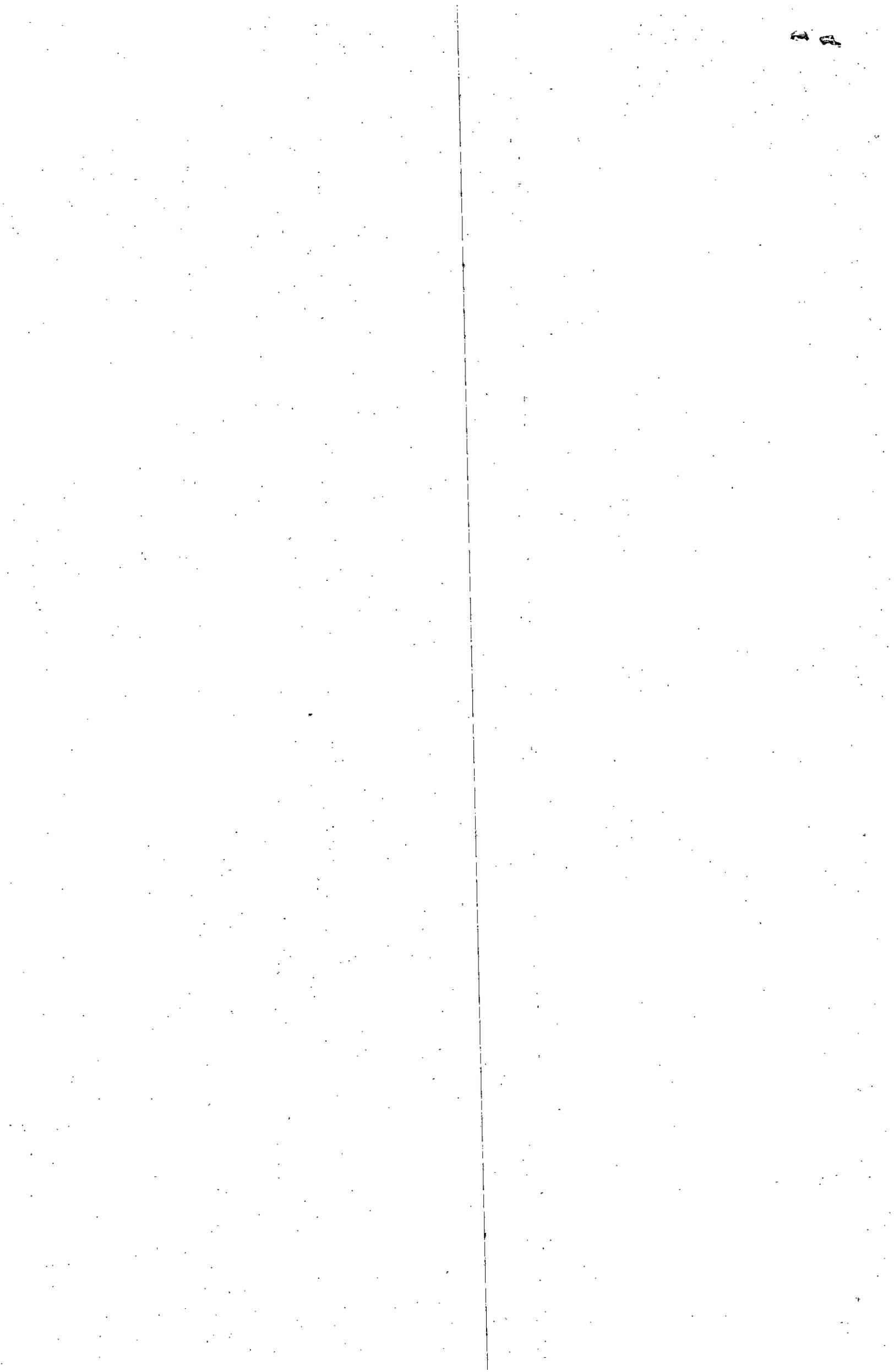
PRODUCTO	NUMERO DE PRODUCTO	ESTADO
Cupo Multiservicio	10516103910	Activo sin cupo a la fecha
Cuenta Corriente	10501180306	Inactiva

De antemano, gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

Dirección Nacional de Servicio y Experiencia al Cliente
Bancoomeva S.A
apr

La Defensoría del Consumidor Financiero precedida por el Dr. José Guillermo Peña González, Defensor principal y el Dr. Carlos Cifuentes Defensor suplente, sus principales funciones son: i) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas de manera objetiva y gratuita, ii) Ser vocero de los consumidores ante la institución, con la posibilidad de dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva recomendaciones, propuestas y peticiones, y iii) actuar como conciliador entre los consumidores y entidades financieras con el objetivo de resolver las diferencias originadas en los aspectos contractuales y comerciales que los vincula. Puede dirigir sus quejas o solicitudes de conciliación a los siguientes puntos de contacto: Avda. 19 # 114, 09. oficina 502, edificio Glas Haus, Bogotá D.C., horario de lunes a viernes desde 8:00 a.m. hasta 5:00 p.m., tel. (1) 2131322 – 2131370, cel. 3218240479, e-mail: defensor@bancoomeva.com, página web www.pgabogados.com



**Respuesta Requiere Información Trámite: Cesación de Efectos Civiles Referencia: 05 001
31 10 003 2019-00734-00Radicado No: 052021-48557**

Ericka Jazmin Ramirez Perdigon <ejramire@davivienda.com>

Jue 6/05/2021 9:56 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Martha C Del Basto <mdelbast@davivienda.com>; Ingrid Geraldine Fuquen Suarez
<pifuquen@proveedores.davivienda.com>

📎 1 archivos adjuntos (144 KB)

052021-48557.pdf;

Reciba un cordial saludo de Davivienda.

En atención a su requerimiento, enviamos respuesta al oficio en referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

La presente comunicación se remite por este medio con el fin de facilitar y agilizar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Esta dirección de correo electrónico es únicamente para envíos de información y no está habilitada para recibir consultas. Lo invitamos a remitir sus solicitudes al correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com. Adicionalmente le solicitamos incluir esta cuenta en su lista de contactos para que no sea marcada como "correo no deseado" y siga recibiendo la información.

Saludos Cordiales,

Ericka Jazmín Ramírez

Abogada - Departamento Operaciones de Reclamos - Oficinas

Teléfono 3300000 Ext. 2070115

ejramire@davivienda.com

Calle 28 No 13a-15 Piso 23 Costado Norte -Centro Internacional.

Bogotá D.C.

Banco Davivienda S.A.



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no

asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Bogotá, 06 de mayo 2021

DAV 2122456

Apreciado señor
GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario
Juzgado Tercero de Familia de Oralidad – Medellín
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Requiere Información
Trámite: Cesación de Efectos Civiles
Referencia: 05 001 31 10 003 2019-00734-00

Radicado No: 052021-48557
Para cualquier inquietud cite este
número de referencia

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En atención a su requerimiento, le informamos lo siguiente:

El señor Rafael Yezid Castro Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.753, a la fecha registra como titular de los siguientes productos financieros vigentes con nuestra entidad:

Tipo de Producto	No. de Producto	Fecha de Apertura	Estado
Cuenta De Ahorros Fijo Diario-Tradiconal	017270243722	11/05/2017	Vigente
Cuenta Corriente-Natural Sin Sobregiro	470160099813	04/12/2006	Embargo
Cuenta De Ahorros Damas-Tradiconal	470100109052	04/12/2006	Bloqueada
Cuenta De Ahorros Damas-Para Vivienda Afc	015500000110	24/05/2007	Vigente
Tarjeta De Crédito-Tarjeta Visa Signature Fact	4471984581227409	05/07/2019	Vigente
Tarjeta De Crédito-Tarjeta Visa Signature Fact	4471989528599075 reexpedida por la No. 4471984589304226	21/03/2017	Vigente
Tarjeta De Crédito-Tarjeta Diners Fact	0036073255177243	21/03/2017	Bloqueada
Lineas De Crédito Plus-Crediexpress Normal Revolvente	06501017200309420	21/03/2017	Vigente

Esperamos haber dado una respuesta oportuna a su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

Atentamente,

Martha Consuelo Del Basto Cáceres
Coordinadora Dpto. Operaciones de Reclamos - Oficinas
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco Davivienda S.A.

Esta respuesta se remite con la antefirma de la suscrita, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 2o del Decreto 806 de 2020, conforme al cual: "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos"

PANLOVAD/052021-48557